

EL TELETRABAJO COMO SOLUCIÓN MEDITA PARA EL DESEMPLEO EN COLOMBIA

TELEWORKING AS A SOLUTION MEDITATES FOR UNEMPLOYMENT IN COLOMBIA

Elvis Andrés Ruiz Viera¹

Universidad Libre Seccional Barranquilla

Resumen El Estado largo de los años ha mostrado su incapacidad de para garantizar a todos los habitantes de su territorio el empleo como derecho fundamental y constitucional. Por lo cual se ha virtualizado el trabajo, convirtiéndose en una fuente de ingresos para quienes trabajan desde su hogar o el lugar que mejor les parezca sin necesidad de desplazarse a una oficina o el lugar donde desempeñan su labor. Aun cuando generalmente la remuneración recibida no es la regulada por las divisas permitidas dentro del sistema económico del país, las Instituciones pueden anular las barreras de las monedas virtuales que sirven de sustento a muchos colombianos, siendo su cobertura y protección laboral, por factores variados, que son improporcionables.

Palabras clave: Teletrabajo, Autotrabajador, Remuneración.

Abstract The Colombian state, through all over this years has shown its inability to secure and give employment as a fundamental and constitutional right to all the people who live in its territory. Which has become in a virtual work, who work from their home or workplace that fit with them without having to go to an office. Even though the received remuneration is usually not the regulated by the currency permitted within the economic system of the country, institutions may void the barriers of virtual currencies that serve as sustenance to many Colombians people, being its coverage and job protection

Key Words: Teleworking, Self-employed, Remuneration

¹ Monitor de Derecho Laboral, integrante del grupo de investigación INCOM-A, egresado del programa de Derecho y estudiante de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre Seccional

I. INTRODUCCIÓN

Bajo el entendido de la gran desigualdad que se vive en nuestro país, generándose desequilibrio social y económico, el cual recae en los hogares y/o familias colombianas. Ello se sencillo de expresar pero complejo al momento de contextualizar, entendiendo que los aportes negativos a mencionado desequilibrio pueden generarse por la violación de un sin número de derechos, siendo necesario detenerse punto por punto, en específico, el trabajo y las formas de producción del mismo.

Ahora bien, antes de plantear las soluciones atinentes para resolver la problemática expuesta es necesario recrear las contingencias de las que hablamos, principalmente desempleo, acompañado de familia, pobreza, maternidad, paternidad, entre otros.

II. DESARROLLO DEL ARTÍCULO

Se hace urgente entender las causas del desempleo en un Estado protecciónista, en específico, en el que se adquieren derechos desde el nacimiento, hablando del Estado Social de Derecho, el cual en

su esencia es garantista de libertades propias y generales.

Atendiendo este escenario problema económico y social, y en aras de promover el trabajo como derecho universal, es una tarea del Gobierno Nacional reconocer las formas de subsistencia, sobre todo aquellas que son desarrolladas con el apoyo de las Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC; como también entendiendo la afectación psicológica que causa ésta problemática ya que el desempleo atropella la realización personal de los seres humanos.

Como soluciones, estando a la vanguardia, el Congreso de la República de Colombia, crea la Ley 1221 de 2008, en la cual se reconoce el Teletrabajo en Colombia como modalidad laboral en sus formas de aplicación, las bases para la generación de una política pública de fomento al teletrabajo y una Política Pública de teletrabajo para la población vulnerable. Con esta se crea la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, con el objetivo de promover y difundir la mencionada práctica en el país sin dejar a

un lado las garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores.

Es decir, en Colombia encontramos, Trabajadores independientes, empleados y autotrabajadores, que, para responder por sus obligaciones y desarrollar sus tareas se valen de las TIC, ejecutándolas desde cualquier lugar, de su elección, empleados con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y un lugar fuera de ella usando las TIC, como una de las posibilidades de teletrabajar.

El escenario antes expuesto es ideal, incluso utópico, pero la debacle laboral en Colombia es asunto de cuidado y el teletrabajo como una solución innovadora debe observarse desde las garantías jurídicas que ello requiere. Es el Estado quien debe efectivizar su cumplimiento cabal y sistemático.

Derecho al trabajo y al empleo: marco constitucional, realidad contextual y efecto económico

Constitucionalmente se entiende que existen protecciones que se suponen tienen un carácter prevalente, debido a su

necesidad dentro de la sociedad, uno de ellos es el derecho al trabajo, que además es un derecho fundamental, consagrado en la norma de normas de la República de Colombia, es decir, la Constitución Política, específicamente en su artículo 25, el cual versa que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”.

A pesar de lo descrito el Estado, es contexto, sus instituciones competentes – como el Ministerio del Trabajo, ha sido incapaz de garantizar y proteger éste derecho, por lo tanto no ha podido cubrir las necesidades de todos los colombianos, haciendo énfasis en necesidades básicas como los alimentos, servicios públicos, transporte, educación y salud. Estos siendo elementos vitales para la construcción de la sociedad en la que vivimos pero más aún en la que pretendemos vivir.

Haciendo énfasis en el derecho a la igualdad y estableciendo que vivimos en una sociedad de total consumo es menester observar que el trabajo le genera

al ser humano independencia económica, en primera medida, la cual nos incluye en el rol de consumidores, es decir, gracias a nuestro salario podemos acceder a productos y proyectos que ofrece la sociedad misma; pero también brinda seguridad económica y posiciona socialmente a la persona, la identifica (Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, 2015)

Además, el desempleo, es un generador de pobreza y pobreza extrema, riesgo que pone en peligro a los colombianos, frustra su futuro y el desarrollo mismo del país, por lo cual las medidas estatales para su prevención deben ser pertinentes, eficientes, pero sobretodo deben mantener el orden socio-económico, hacerlo fuerte y competitivo.

Es decir, que el análisis de la norma antes citada se debe mirar desde dos ópticas, la primera recae sobre la cobertura del derecho al trabajo como medio de desarrollo socio-económico y, la segunda sobre las condiciones “justas y dignas” que merecen los trabajadores en el territorio nacional y desde el espectro internacional.

Por otra parte, es importante agregar la relevancia social que tiene el sector empresarial dentro de la temática tratada, debido a que dentro del cubrimiento nacional, es éste el que surte de empleos formales a los trabajadores pero que a la fecha debería ser reglamentado de una manera más garantista, claro está, a favor de los trabajadores.

El impacto social del desempleo en la familia y la sociedad colombiana.

Partiendo de los efectos económicos que genera el desempleo es prevalente resaltar las incidencias sociales que tiene el mismo; desde la óptica del derecho a la dignidad humana, familiar y personal, hasta los efectos psicológicos que este causa.

En contexto, con respecto a la dignidad humana se debe hacer hincapié en que se debe entender como un supra derecho, que involucra el derecho al trabajo, afectándolo, entre otros, por la mencionada independencia, como deber ser, ya que la ausencia de ésta hace a las personas verdaderamente infelices. En la mayoría de ocasiones a los desempleados les toca refugiarse en las casa de sus

familiares y sobrevivir con lo que estos pueden brindarle, lo cual es incómodo y no garantiza una vida digna para los conciudadanos y mucho menos genera estabilidad para los menores miembros afectados de ésta población.

Ello tiene su naturaleza en la concreción del Estado utópico que decidimos constituir pero que incide en el día a día del ciudadano. Bien lo contextualizan Cruz, D. y Restrepo, J. (2016):

“El concepto de dignidad humana se traslada de un plano eminentemente filosófico a la realidad normativa, para fungir como salvaguarda de los derechos fundamentales. Bajo esta premisa, tanto los textos constitucionales como las declaraciones y pactos internacionales sobre los derechos humanos, consagran tal dignidad, como el elemento fundante de la estructura jurídica.” (p.255)

Es relevante relacionar la dignidad humana como derecho fundamental, pero desde la óptica del modelo o tipo de Estado del que se habla, para Colombia, el Estado Social de Derecho.

Es menester traer a colación, para bien esclarecer el devenir de lo que conocemos como dignidad pero además hace un análisis profundo y exacto del Trabajo Decente, el cual nace, según, en la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo –OIT en 1999, el cual hoy se ha arraigado al lenguaje jurídico-laboral; pero es aún más importante la forma en la que lo interrelaciona con la dignidad humana. Tal y como lo menciona Lastra (2015):

“el fundamento del trabajo decente es la dignidad humana. La protección de la dignidad en el trabajo puede considerarse como un principio ético-jurídico. El trabajo decente se define como un trabajo productivo en condiciones de equidad, seguridad y dignidad, en el que se protegen los derechos y que cuenta con una remuneración adecuada y una protección social, y en el que se respeta el tripartismo y el diálogo social.” (p.104).

Ello ilustra el deber ser laboral y la necesidad de que existan trabajos. Más allá que estos dignifiquen al trabajador se

potencializa un verdadero contribuyente a la economía y la sociedad misma, por lo que resulta necesario sacar de nuestro pensamiento que el trabajo es un simple vínculo comercial o mercantil.

Más aún, el desempleo es un generador de efectos psicológicos negativos en las personas debido a que generan, en la mayoría de ocasiones, la pérdida de la autoestima generando sentimientos de fracaso, vergüenza y culpa. Considerando ello es ineludible entender que es un verdadero problema social, no es sano para el país que nuestros ciudadanos sientan devaluados provocando su propia exclusión de las situaciones sociales.

Lo anterior, tiene un impacto aún más serio, en el bien conocido por todo el núcleo fundamental de la sociedad, la familia. La OIT (2001) mencionó: “Detrás de cada persona desempleada hay una familia infeliz”, lo cual es evidentemente cierto, no solo por las ausencias de calidad de vida que surgen de lo económico, sino de los conflictos interpersonales que allí se generan por la ausencia de trabajo; asimismo afecta directamente a la familia como un todo y las relaciones de pareja, en particular,

siendo en muchos casos, causante de divorcios y separaciones debido al descontrol emocional que se puede generar en el entorno de los hogares comunes.

Por otra parte, es imperioso agregar varios aspectos por los que se considera que estas instituciones se relacionan con los derechos mismos del ciudadano, incluyendo el derecho al trabajo, lo cual establece Luelmo (2004):

“Cada ser humano es, en teoría, producto de una familia y potencial embrión de otra u otras, y ostenta, en cuanto tal, unos derechos considerados inviolables por ser inherentes a esa condición, comenzando por el respeto que merece su dignidad como persona, que es un valor que se constituye en fundamento del orden político y de la paz social en un Estado democrático y de Derecho y del que son manifestación, en el más amplio contexto ciudadano, el deber de trabajar y el derecho al trabajo y la asistencia suficiente en caso de desempleo, concebido éste como paro involuntario o forzoso,

lo cual constituye, a su vez, una manifestación primaria o indirecta de la protección social y económica debida a la familia, precisamente porque se concibe a la persona como su condición y consecuencia.”. (p.13)

Lo anterior es una verdadera síntesis de lo que se tiene por objeto establecer en éste acápite, brindando una concepción ágil y precisa de las perspectivas e incidencias del desempleo como problema social.

Teletrabajo: aproximaciones conceptuales, contextualización, marco legal y regulación.

Los avances de la tecnología creados por el intelecto del hombre, que ayudan a equilibrar el sustento diario siempre será un tema de discusión. Independientemente de los efectos que puedan desprenderse de la entrada de la tecnología en la vida de los hombres, lo cierto es que ha contribuido a mejorar el nivel de vida de las personas en general, y en especial, a establecer un vínculo indeleble entre el hombre y la tecnología, ayudándolo incluso a reforzar su patrimonio, a mejorar su economía y a

sustentarse en las necesidades mínimas propias de un colombiano común.

En algunas ocasiones, resulta indistinta el área de trabajo o el sector laboral al que se ingresa, a sabiendas de que no todas las veces un profesional se dedica a lo que estudió por ausencia de trabajo en su campo y se ve forzado a laborar en sectores fuera de su especialidad, percibiendo salarios desproporcionados entre su título profesional y la actividad que desempeña, es decir, remuneraciones inexactas.

Por otra parte el trabajo necesita de efectividad del trabajador, lo cual le genera responsabilidad frente al empleador con respecto a las labores o atribuciones que le asigna. Esto es, el trabajo no debe ejecutarse simplistamente, sino que la obligación pueda extenderse a la efectividad del trabajo, en definitiva, un trabajo garantizado dentro del constante proceso productivo de la empresa, y en consecuencia, es posible que el empleador empiece a reconocer un mejor salario, pero posiblemente no alcance a las expectativas que el trabajador tenga.

Más aún, en 2016 los factores estadísticos de desempleo indican que Colombia se ubica en el segundo lugar de la lista del desempleo en Sudamérica con datos de 8,99 según Informe de la Organización Internacional del Trabajo –OIT (2016), los cuales han sido superado únicamente por Venezuela, por lo que resulta preocupante y asimismo debe ser tratado por parte del Estado para que mediante efectivas políticas públicas implemente programas para fortalecer el proceso productivo y satisfacer el problema del desempleo.

Si se debe resaltar un aporte que la tecnología ha hecho al mundo y a la vida de las personas, es la posibilidad de conseguir un sustento a través de los sistemas virtuales. El derecho ha sido ampliamente beneficiado de la puesta en marcha de la tecnología y el derecho laboral, ha sido testigo fehaciente de que pueden resultar algunas actividades con ayuda de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación, en adelante TIC.

Tal y como lo versa el Artículo 6 de la Ley 1341 de 2009 las TIC “son el conjunto de recursos, herramientas,

equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes.”, es decir, un medio por el cual se facilita, a través de los sistemas de información, los procesos y procedimientos de la vida cotidiana, para el caso el derecho laboral desde sus frentes de acción.

En contexto, puntuizando la incidencia de las TIC en el país es necesario acotar que las notificaciones electrónicas son un hecho desde que se implementó el uso de los medios electrónicos e informáticos para el “cumplimiento de las funciones de la administración de justicia”, con el acuerdo 3336 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (2006). Por ello es que el principal objeto de las TIC es simplificar los procesos y procedimiento, no solo en el campo jurídico, sino en áreas sociales y científicas diversas.

Sobre esto, no hay duda que Colombia se mantiene en vanguardia con los avances de los procesos tecnológicos y hace uso de estos medios para responder a las

necesidades de actualización informática en los procesos de cualquier jurisdicción.

Además, se protege el derecho al trabajo por medio del Decreto 884 de 2012, caracterizando las condiciones laborales que rigen el teletrabajo en relación de dependencia, las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, como las obligaciones para entidades públicas y privadas, entre otros. Sin embargo el Estado colombiano ha sido incapaz de cobijar el derecho al trabajo de manera universal.

Debido a esto, es indispensable que Colombia regule el uso de las cybermonedas y cree mecanismos de protección para los teletrabajadores que mediante el autoempleo, como la Bitcoin o BTC, gracias a su nivel de utilidad y a que las políticas actualmente existente no se adaptan a las necesidades comunes de los trabajadores y restringen en legalidad, la circulación virtual y electrónica de las mismas, aunque muchos auto empleados como forma de teletrabajo, las usen en sus diarias operaciones de mercado y transacciones.

Las TIC y el Derecho Laboral como respuesta del trabajo ante las nuevas formas de trabajo en Latinoamérica

Tanto se ha hablado de tecnología que pocas veces nos detenemos a pensar en las ganancias que tiene esta frente a la protección del trabajo, pues muchas personas que no tienen la oportunidad de acceder al campo laboral convencional, usan los medios tecnológicos para sustentarse económicamente e incluso iniciarse en la vida empresarial, aprovechando el flujo de mercado virtual, la publicidad de productos industriales y respuestas a encuestas que realizan las empresas para medir su atención al cliente y a calificar sus gestiones empresariales, responsabilidad social empresarial, entre otros tipos de actividades virtuales donde salen beneficiados muchos ciudadanos, en su mayoría, desempleados.

Ahora bien, si el Estado ha sido incapaz de cubrir el derecho constitucional al trabajo debe reconocer, implementar y promover las nuevas formas de trabajo de la mano con los servicios tecnológicos.

En hora buena, el Estado colombiano está a tono con los avances tecnológicos y ha reconocido las formas de trabajo soportadas con las tecnologías de la información y la comunicación, tanto así, que en 2009, el Gobierno de turno transformó el nombre del antiguo Ministerio de Comunicaciones por el de “Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones”, dándole un alcance más amplio y funciones más extendidas, establecidas en la Ley 1341 de 2009.

A cerca del modelo de trabajo por el que se conoce: el teletrabajo, quien surge como una necesidad de evitar desplazamientos que conllevaran el consumo de derivados del petróleo y así trasladar el trabajo al trabajador y no el trabajador al trabajo para de esta manera, potencializar las actividades. Esto es, las personas podían teledesplazarse para trabajar con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones (Jack Nilles, 1973).

Como en ese momento los medios de comunicación no estaban en un desarrollo propicio para trasladar el ejercicio laboral del trabajador a un lugar distinto al foco

común de prestaciones; no obstante, nace un concepto llamado el *telecommuting*. Sobre este, conviene aclarar que traduce teledesplazamiento, referido al cambio del tránsito ordinario al trabajo mediante el empleo de las telecomunicaciones.

Los estímulos por los cuales el teletrabajo se consolidó, fueron apareciendo inclusive por grupos de trabajadores de permanecer bajo algunas eventos en su casa, o -como se mencionó antes- iniciar en la vida empresarial bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, convirtiéndose el autoempleo en una forma de trabajo individual novedoso, productivo y completamente independiente, dándole forma al trabajo a distancia.

Aunque todo el tiempo se necesitan operarios en plantas de trabajo, personal administrativo en labores secretariales y de oficina, mensajeros que notifiquen y hagan las labores de aviso externo, direcciones y gerencia, entre otros cargos, los alcances de la tecnología nos traen nuevas propuestas de trabajos con nuevos cargos por ocupar; fuera de que sea dependiente de un empleador o si se realizan actividades de trabajo individual.

La implementación del teletrabajo en Latinoamérica ha dado resultados positivos frente al flagelo determinable del desempleo. Brasil, Argentina y Chile son un ejemplo de cómo la tecnología en la región más desigual del continente, puede aminorar el impacto económico que genera la falta de trabajo. Chile, iniciando el siglo XXI, empieza avalando el teletrabajo haciendo modificaciones en su legislación laboral, por las cuales se dictan disposiciones que asumen nuevas modalidades de contratación en la Ley 19759 de 2001.

Por su parte, El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidad (2017) señala que Brasil es el país considerado latino con más habitantes para el 2017 y que está recuperándose de crisis económicas fuertes y escándalos de corrupción que han empañado a funcionarios del Estado en delitos asociados a la laceración de la administración pública, por tanto, los niveles de desigualdad social e injusticia laboral en el grande de Sudamérica, son indubitablemente altos; asunto que de inmediato precisa que el desempleo no se

escapa de estos problemas palpables en la sociedad carioca.

A pesar de los inconvenientes que tiene Brasil, hay que reconocer su mercado inalámbrico activo y rápido. Sin duda, las opciones de teletrabajo son más fáciles y a consecuencia de ello, las multinacionales enfocan en Brasil su lente, para empezar a ubicar en Brasil sus políticas de expansión internacional, generando empleo por medio de la informática.

En toda la región latinoamericana el país que maneja los mejores niveles de inglés entre su población es Argentina, todos los recién egresados de las universidades que esperan conseguir excelentes propuestas laborales para empezar a producir en el aparato productivo. La tecnología es otra materia donde Argentina tiene grandes índices para trabajadores que teletrabajan; sin embargo, a la fecha las propuestas legislativas no se han concretado para dar protección a las personas que escogen el teletrabajo como su forma de conseguir el sustento o el mínimo vital.

Los retos para disminuir los índices el desempleo medidos por las organizaciones internacionales con estas facultades en los Estados latinoamericanos, deben ser asumidos con absoluta responsabilidad y lógica, porque al tener presente que el mundo y su desarrollo va de la mano con los avances tecnológicos, es casi que obligatorio que las políticas públicas y los programas estatales para promover los derechos y garantías en el marco de la universalidad del derecho al trabajo protegido por convenios y tratados internacionales, estén de la mano con la tecnología y los efectos y actividades que estos generen.

Colombia frente al teletrabajo

En el caso colombiano, el uso de la tecnología es cada vez más frecuente no solamente para los teletrabajadores y el derecho laboral, sino en todas las áreas del derecho. Como ya se explicó, la implementación de la virtualización de las notificaciones ha facilitado la comunicación en los procesos de la jurisdicción general ordinaria. Algunos trámites de registro, verificación y consulta de información son adelantados

mediante sitios web con dominio gubernamental.

El concepto universal del teletrabajo, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), expresa que es la:

“forma de trabajo en la cual (1) el mismo trabajador se realiza en una ubicación alejada de una oficina central o instalaciones de producción, separando así al trabajador del contacto personal con colegas de trabajo que estén en esa oficina y (2) la nueva tecnología hace posible esta separación facilitando la comunicación.”

Al respecto la OIT identifica unas formas por las cuales puede teletrabajarse, desde el “*homeworking*” o el que se ejerce por completo desde el hogar. Otro posible escenario se asocia con los telecentros comunitarios, y oficinas satélites como unidades geográficamente independientes de la empresa base; siguen en la lista los “*Call Centers*” en respuesta a los sitios de respuesta telefónica de atención al cliente de multinacionales y empresas colombianas; así como también

la posibilidad de variar los lugares con el tiempo con marcación nómada y por último; el teletrabajo que cruza las fronteras continentales, como el teletrabajo fronterizo caracterizado por que la proveedora y receptora están ubicadas en países que colindan; y el teletrabajo *“offshore”*.

Colombia por fortuna cuenta con una red de cobertura de las telecomunicaciones bastante estable y apta para el desarrollo real del teletrabajo en cualquiera de sus modalidades. Ante la promoción, promulgación y apoyo al teletrabajo, sobre ello el Ministerio de Trabajo ha decidido implementar estas nuevas formas laborales y los resultados han sido positivos. Esto es, muchos funcionarios del Ministerio del Trabajo son en esencia teletrabajadores.

Es pertinente cuando se habla de la vanguardia colombiana en los sistemas de tecnologías de la información y comunicación, no obstante de que se legislara en 2008 la ley que regula el teletrabajo, estableció el punto de partida del teletrabajo legalmente constituido.

En 2008 con la Ley 1221 de ese mismo año, el concepto de teletrabajo en Colombia quedó regulado de manera similar a lo modificado por el Artículo 2 del Decreto 884 del 30 de abril de 2012:

“es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación –TIC– para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”

En ese mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, acogió varias formas de teletrabajo, sin que se desconozca el autoempleo dentro de estas modalidades, tampoco el concepto de teletrabajador. En consecuencia, quedan enumerados y establecidos como:

- **“Autónomos:** son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido

para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.

- **Móviles:** son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.
- **Suplementarios:** son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.
- **Teletrabajador.** Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios.”

En definitiva es menester establecer y asegurar que éstas modalidades de trabajo, a distancia y flexibles han revolucionado el mundo de las relaciones laborales, transformándolas brindando un control y organización a los empleados para asegurar una productividad eficiente y generadora de calidad de vida.”

Algunos de las ventajas que se pueden obtener por este medio laboral son la flexibilidad horaria, ya que la intensidad de la misma está supeditada al cargo o resultados que se deben brindar; el teletrabajador labora con un dispositivo móvil propio y no solo desde los PC de las oficinas; el sistema de evaluación por resultados es célebre y preciso; el trabajo se puede desempeñar desde el lugar que el teletrabajador considere pertinente y; las reuniones virtuales pueden ser con participantes individuales, los cuales de suma importancia para el desarrollo normal y equilibrado del sistema u organización de la empresa o entidad. (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Ministerio del Trabajo y Corporación Colombia Digital, 2012).

III. CONCLUSIONES

En la medida que el los avances tecnológicos adquieren más utilidad en la practicidad de la vida del ser humano, la legislación y todo el universo jurídico debe actualizarse para sí, admitiendo las nuevas formas de comunicación que facilitan las actividades de sustento; como siempre ha sido de acuerdo a los cambios sociales, políticos, económicos y constitucionales.

La tendencia del derecho y las actividades comerciales cotidianas como las compras, pagos, reservas, entre otras, es la de llevarlas a las plataformas virtuales para ahorrar tiempo y dinero. Por lo tanto, el Estado está en el deber de regular las formas de compra digital con los medios comúnmente usados para efectuar transacciones, realizar pagos e intercambiar dinero. El autoempleo como efectos del teletrabajo, ayuda a la subsistencia económica de las personas y de esta manera, se extiende la garantía del derecho al trabajo para aquellos que no

acceden al sistema convencional de empleos y trabajo.

Colombia como Estado y los gremios empresariales deben estar a la vanguardia en éste amplio sentido pero más aún debe establecer parámetros más óptimos para generarle a los teletrabajadores una estabilidad laboral y no atentar contra los principios mismos del derecho laboral, y así, garantizar la dignidad humana, el derecho al trabajo y el equilibrio familiar.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos - CEAPA. (2015). *Cómo abordar el desempleo en la familia. Guía para padres y madres*. Madrid: CEAPA.

Congreso de la República de Colombia. (30 de julio de 2009). Ley 1341 de 2009. Artículo 6. DO: 47426.

Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2008). Artículos 2 y 25. Ley 1221 de 2008. DO: 47052.

Congreso Nacional de Chile. (30 de julio de 2002). Ley 19759 de 2001.

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 25. [Título XII]. 2da Ed. Legis.

Consejo Superior de la Judicatura -CSJ Sala Administrativa. (02 de marzo de 2006). Acuerdo 3336 de 2006.

Cruz, D. y Restrepo, J. (2016). La dignidad de la persona humana, su papel en la conformación del Estado Social de Derecho y en el ejercicio de la función constituyente y legislativa. *ADVOCATUS*, (26), 253-261. doi: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.946>

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Revisión de 2017 de World Population Prospects*. Recuperado de <https://esa.un.org/unpd/wpp/>

Lastra J. M. (2015). Dignidad humana, trabajo decente y justicia social. M. L. Ruiz (Ed.) *Estado constitucional, derechos humanos*,

justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Derechos humanos, tomo V, vol. 2, (pp. 79-104). México: Universidad Autónoma de México.

Luelmo M. (2004). Desempleo y Familia. *Revista del Ministerio de trabajo y asuntos sociales Seguridad Social*, 13-33. Recuperado de http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/re vista/numeros/54/Revista54.pdf

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio del Trabajo y Corporación Colombia Digital. (2012). *Libro Blanco. ABC del teletrabajo en Colombia*. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imagenes/4495/%20LIBRO%20BLANCO%20-%20TELETRABAJO.pdf>

Organización Internacional del Trabajo - OIT. (1999). Informe correspondiente al año 1996-1997

presentado por el Presidente del Consejo de Administración a la Conferencia. Conferencia Internacional del Trabajo 85.a reunión. Presidente del Consejo de Administración. Conferencia llevada a cabo en Ginebra, Suiza.

Organización Internacional del Trabajo – OIT. (2001). Memoria de la 89^a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo 85.a reunión. Presidente del Consejo de Administración. Conferencia llevada a cabo en Ginebra, Suiza.

Organización Internacional del Trabajo – OIT. (2016). Informe laboral. *Panorama Laboral 2016 América Latina y el Caribe*, 17-44. Recuperado de <http://www.iloargentina.org/pdf/Panorama%20laboral.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (30 de abril de 2012). Artículo 2. Decreto 884 de 2012. DO: 48417.

Seguridad Leonardo. (28 de abril de 2016). ¿Quién es Jack Nilles?

[Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://teletrabajoblog.wordpress.com/2016/04/28/qui%C3%A9n-es-jack-nilles/>